



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00784-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642- 5
DEMANDADO: CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.157.353

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como del documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.157.353**, y a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642- 5**, por la obligación contenida en el Pagaré No. 913671 de fecha 27 de mayo de 2019, por las siguientes sumas:
 - Por concepto de CAPITAL INSOLUTO, la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.706.542, 85).
 - Por los INTERESES CORRIENTES, la suma de OCHO MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$8.005.625,24), desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2022.
 - Por los Intereses de Mora de las cuotas dejadas de cancelar previo a la fecha del vencimiento del pagaré, más la Prima de Seguro y Período de Gracia, tal como se fijó en el pagaré objeto de ejecución.
 - Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital impagado, desde el 18 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Mas las costas y agencias en derecho.Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.
3. Téngase a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, C.C. 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C.S.J en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00784-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642- 5

DEMANDADO: CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.157.353

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

BFB

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Cel: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00784-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642- 5
DEMANDADO: CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.157.353

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.157.353**, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado pudiera tener depositados en los diferentes productos que manejan las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, cuenta de ahorros 230650291123. Límitese en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$48.389.084,40), correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b94c26d44d96ad27b764fc1dda9869955340ac173d6d11e213cddb7cf21cbc**

Documento generado en 16/12/2022 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>